

Resolución Directoral Regional
N° 247...-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 23 AGO 2022

VISTO

El Memorando N°219-2022-GRSM/DRASAM de fecha 16 de agosto de 2022; el Informe Técnico N°033-2022-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH-SAE de fecha 15 de agosto de 2022; expedido por Personal del Área de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión Administrativa – Dirección de Operaciones Agrarias de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, sobre la solicitud de pensión provisional de sobreviviente - viudez, presentada por doña **MAGNA LUDEÑA DE RUBIO**; y proveído por la Jefa del Área de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°185-73/DZA-IX del 30 de abril de 1973; se resuelve nombrar como empleado de carrera a partir del 1 de enero de 1973; en la plaza N°317 – Sanitario Ganadero de la Agencia Agraria 1 - Yurimaguas de la Oficina Agraria 1A- Alto Amazonas; Grado VIII – Sub Grado 6;

Que, a través de la Resolución Sub Directoral N°057-90-AG/UAD-XIII-SM/OA-UPER del 28 de marzo de 1990; se resuelve incorporar en el régimen de pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N°20530;

Que, con Resolución Directoral N°014-91-AG/UAD-XIII-SM de fecha 14 de febrero de 1991; se resuelve cesar a su solicitud a don **ADOLFO RUBIO TUESTA** en el nivel TE;

Que, a través de la Resolución Sub Directoral N°041-91-AG/UAD-XIII-SM/OA-UPER de fecha 28 de febrero de 1991; se resuelve otorgar pensión mensual definitiva de cesantía desde el 1 de marzo de 1991 a don **ADOLFO RUBIO TUESTA**, reconociéndole 27 años, 10 meses y 21 días de servicios prestados al Estado;

Que, por medio de la Resolución Directoral N°065-94-RSM/DRA-SM del 19 de mayo de 1994; se reconoce a favor de don **ADOLFO RUBIO TUESTA**, ex servidor de la Dirección Regional XIII – San Martín: 27 años, 10 meses y 21 días de servicios prestados a la Nación, hasta el 28 de febrero de 1991;

Que, con la solicitud sin fecha y expediente N°005-2022-552818; la señora **MAGNA LUDEÑA DE RUBIO**, solicita pensión de viudez, adjuntando para ello el Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que acredita el deceso del Señor **ADOLFO RUBIO TUESTA**, acaecido el 4 de junio de 2022 en el establecimiento de Salud Hospital II Tarapoto, provincia y región San Martín; en el mismo orden de ideas con el Acta de Matrimonio, emitido por la Municipalidad Provincial de Huallaga, región San Martín; acredita el matrimonio de don **ADOLFO RUBIO TUESTA** con doña **MAGNA LUDEÑA DE RUBIO**; realizado en la ciudad de Saposoa, provincia Huallaga y región San Martín el día 9 de febrero de 1963; acreditando su derecho a una pensión de viudez de conformidad con el Decreto Ley N°20530 y sus modificatorias;

Que, en observancia a lo que dispone el Decreto Ley N°20530 – Ley de Pensiones a cargo del Estado; la Ley N°28449 de fecha 30 de diciembre de 2004 – Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del D.L. N°20530; modifica el artículo 32° inciso a) del Decreto Ley N° 20530; quedando establecido de la siguiente forma: Artículo 32° La pensión de viudez u orfandad se otorga de acuerdo a las normas siguientes: **Inciso a)** "Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital". **Inciso b)** "Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital". Disposición legal que fue interpretada por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 050-

Resolución Directoral Regional N° 247.-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 23 AGO 2022

2004-AA/TC; por lo que en este caso se toma en cuenta lo que indica el **Inciso b)** "Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital".

Que, el Artículo 48° del Decreto Ley N°20530 modificado por la Ley N°28449 señala que el derecho a pensión de sobrevivientes, se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y que, en tanto se expida la resolución definitiva correspondiente, se pagará la pensión provisional;

Que, en virtud del literal a) del artículo 4° de la Ley N°28449; Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530; dispone que las pensiones percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo, propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán reajustados al inicio del año;

Que, mediante Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF; de fecha 15 de diciembre de 2021; se establecen disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N°20530 en cuyo artículo 7° señala la responsabilidad que mantienen las entidades a que se refiere su artículo 1°; así mismo en el artículo 9° dispone el pago de la pensión provisional de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a la normatividad aplicable (artículos 47° y 48° del Decreto Ley N°20530);

Que, en virtud al literal a) del artículo 4° de la Ley N°28449 – Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530 dispone que las pensiones percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos, mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán reajustadas al inicio de cada año;

Que, a través del Informe Técnico N°033-2022-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH-SAE de fecha 15 de agosto de 2022; se ha procedido a establecer la pensión provisional de sobreviviente - viudez, así mismo, se ha efectuado el cálculo de los devengados desde el 4 de junio de 2022 a favor de doña **MAGNA LUDEÑA DE RUBIO**;

Que, es preciso señalar que los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N°20530 modificado por la Ley 28449 establecen las causales de suspensión y extinción de las pensiones otorgadas bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530;

Que, de conformidad con el Decreto Ley N°20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990; modificado por la Ley N°28449 – Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530 y la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF de fecha 15 de diciembre de 2021;

Qué, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N°20530 y sus modificatorias Leyes N°26835 y 28449; Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM; la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/GR de fecha 10 de setiembre de 2018; y la Resolución Ejecutiva Regional N°021-2022-GRSM/GR de fecha 1 de febrero de 2022 y demás normas conexas; contando con el visto bueno de la Jefa del Área de Recursos Humanos, Director de la Oficina de Asesoría Legal y Jefes de las Oficinas de Gestión Administrativa, de Gestión Presupuestal de la Dirección de Operaciones Agrarias - Dirección Regional de Agricultura San Martín;

Resolución Directoral Regional

Nº 247.-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 23 AGO 2022

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a favor de doña **MAGNA LUDEÑA DE RUBIO**, la pensión provisional de sobreviviente por viudez a partir del 4 de junio de 2022; fecha de fallecimiento de quien en vida fuera su cónyuge don **ADOLFO RUBIO TUESTA** ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR, a la Planilla Única de Pago de Pensionistas a doña **MAGNA LUDEÑA DE RUBIO**, identificada con DNI N°00818058; a partir del 4 de junio de 2022 con la suma de **NOVECIENTOS VEINTIDOS Y 50/100 SOLES (S/ 922.50)** por concepto de pensión provisional de sobreviviente por viudez que es equivalente al 90% de S/ 1,025.00; de acuerdo al detalle siguiente:

Descripción del Concepto	Cesantía	Pensión Viudez	
		D.L.N°20530-Ley N°28449 Inc b) 50%	Pensión Provisional 90%
REM. BASICA DU-105-01	50.03	25.02	22.51
BONIFICACION PERSONAL	0.01	0.01	0.00
REMUNERACION REUNIFICADA	21.82	10.91	9.82
DECRETO LEY N°25697-92	66.03	33.02	29.71
BONIFICACION ESPECIAL	8.96	4.48	4.03
DECRETO DE URGENCIA N°090-96	48.11	24.06	21.65
DECRETO DE URGENCIA N°073-97	56.03	28.02	25.21
BONIFICACION FAMILIAR	3.00	1.50	1.35
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.01	2.51	2.25
DECRETO DE URGENCIA N°037-94	167.00	83.50	75.15
DECRETO DE URGENCIA N°011-99	65.00	32.50	29.25
DECRETO SUPREMO N°276-91-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N°017-2005-EF	100.00	50.00	45.00
D.S.N°039-2007-EF	10.00	5.00	4.50
D.S.N°120-2008-EF	15.00	7.50	6.75
D.S.N°014-2009-EF	15.00	7.50	6.75
D.S.N°077-2010-EF	20.00	10.00	9.00
D.S.N°031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
D.S.N°024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
D.S.N°004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S.N°003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
D.S.N°002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N°005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S.N°020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.U.N°011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S.N°009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N°006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N°006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N°014-2022-EF	30.00	15.00	13.50
TOTAL	1043.00	521.50	469.35
Diferencia por reajuste de pensión R.M.V.		503.50	453.15
TOTAL PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ			922.50

Resolución Directoral Regional
N° 247.-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 23 AGO 2022

ARTÍCULO TERCERO: REINTEGRAR, a favor de doña **MAGNA LUDENA DE RUBIO**, la suma de **DOS MIL TREINTA Y SEIS Y 53/100 SOLES (S/ 2,036.53)** por concepto de devengados de la pensión provisional de sobreviviente por viudez, desde el 4 de junio de 2022; de acuerdo al siguiente cuadro:

Periodo de pensiones devengadas	Monto Mensual	Meses	Total Parcial
Pago de pensión cesantía en exceso del 04 al 30/06/2022	1043.00		-938.71
Pago pensión provisional del 04 al 30/06/2022	922.50		830.24
Del 1-julio-22 al 31-julio-2022	922.50	1	922.50
Aguinaldo fiestas patrias			300.00
Del 1-agosto-22 al 31-agosto-2022	922.50	1	922.50
			2036.53

TOTAL DEVENGADOS	2036.53
-------------------------	----------------

ARTÍCULO CUARTO: La pensión definitiva de sobreviviente por viudez, está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a donde se remitirá el legajo de pensión, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF;

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que doña **MAGNA LUDENA DE RUBIO**, firme las planillas únicas de pago mensualmente, así como actualizar sus datos en forma anual, en la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

ARTÍCULO SEXTO: El egreso que origine la Resolución se afectará a la Meta, Función, Programa Sub Programa, Actividad de la cadena funcional de gastos del presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir la presente Resolución Directoral a la oficina de Normalización Previsional – ONP; así como a la Oficina de Gestión Presupuestal para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución Directoral a la interesada en Calle San Pedro de los Incas Mz. I - Lt. 3 – Asentamiento Humano Doce de Setiembre, distrito, provincia y región Tumbes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Arthur J. Acevedo Saavedra
DIRECTOR REGIONAL